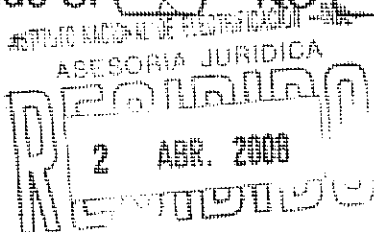





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 50 minutos del día 2 de Abril de 2008, en 7ª. Avenida 2-29 zona 9, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-59-2008, emitida con fecha 31 de Marzo de 2008, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, por cédula entregada a Nelly Melissa Miranda Rentería quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



[Signature]
(f) Notificado


José Luis Joaquín Mateo
Mensajero Notificador

(f) Notificador



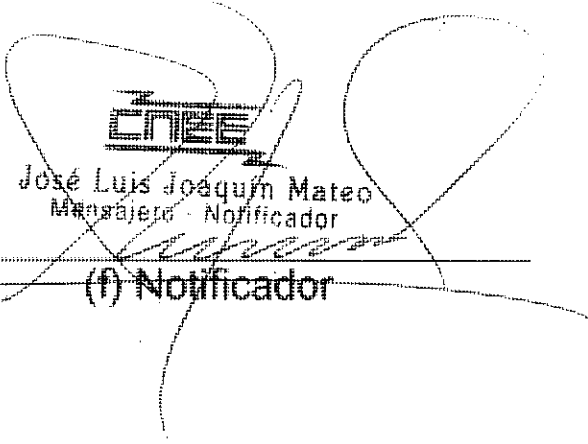
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALAHEM NIVEL 10, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: info@cnee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

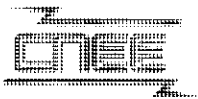
En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 13 minutos del día 2 de Abril de 2008, en Diagonal 6 10-65 zona 10 Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-59-2008, emitida con fecha 31 de Marzo de 2008, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA, por cédula entregada a Karla chavez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Karla Chavez
ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA
CENTRO GERENCIAL LAS MARGARITAS OFICINA 1202

(f) Notificado


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX (502) 2366-4216 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-59-2008 Guatemala, 31 de marzo de 2008 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que deben realizar y presentar todas aquellas personas individuales o jurídicas interesadas en solicitar una ampliación a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

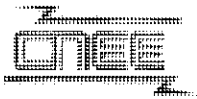
Que la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, presentó a esta Comisión solicitud de ampliación a la capacidad de transporte del proyecto "Línea Poptún - Santa Elena 69 kV", acompañando para tal efecto los documentos requeridos conforme el marco regulatorio vigente, especialmente la resolución número 2692-2006/ECM/csc, de fecha doce de diciembre de dos mil seis, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprueba el respectivo estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto ya identificado.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista (AMM), quien se pronunció mediante nota GG-089-2008, de fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, sobre la solicitud presentada por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- dentro del expediente de mérito, manifestando no tener objeción en que se autorice la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte presentada para el proyecto "Línea Poptún - Santa Elena 69 kV", siempre y cuando sean atendidas por la entidad interesada las observaciones y recomendaciones formuladas por el AMM, las cuales obran en la nota GG-089-2008 ya identificada.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, mediante GTPN-DictamenEE-10, de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, después del análisis de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista y la revisión de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

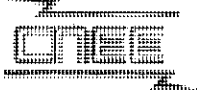
emitió opinión recomendando se autorice la ampliación de la capacidad de transporte para el proyecto "Línea Poptún – Santa Elena 69 kV". Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través del GJ-Dictamen-579, de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, emitió opinión jurídica indicando que la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE- ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT-, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte para el proyecto identificado, debiendo la entidad solicitante, atender las observaciones del Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto "Línea Poptún – Santa Elena 69 kV", consistente en una línea energizada con tensión de 69 kV, con una longitud aproximada de 92.03 kilómetros, que interconecta las subestaciones de Poptún y Santa Elena, ambas ubicadas en el departamento de Petén. La entidad referida tiene previsto ampliar su capacidad de transporte en el primer semestre de 2008.
2. Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Obtener la respectiva autorización de ampliación a la capacidad de transporte de la subestación Santa Elena que se conectará en el extremo de la línea que se autoriza mediante la presente resolución.
 - ii. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - iii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista correspondiente.


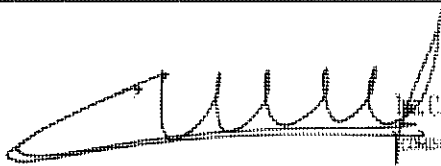


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-79 ZONA 13, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2386-4218 E-mail: cnee@cnee.gub.gt FAX (502) 2386-4262

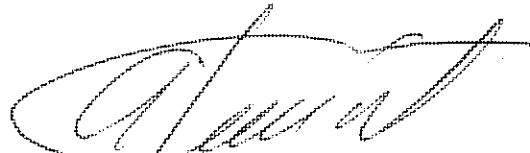
- iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas.
 2. La información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación del Despacho de Carga-, en los plazos que corresponda.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-.

NOTIFÍQUESE.

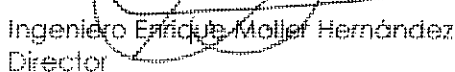
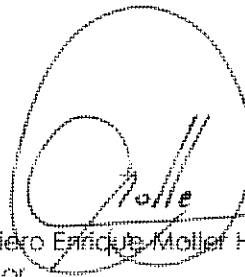


Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

